

## DECRETO # 410

### LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**RESULTANDO PRIMERO.-** Mediante oficio número 371/2006, recibido en esta H. Legislatura el día 23 de Noviembre del 2006, el Secretario General de Gobierno y el Coordinador General Jurídico, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 133 fracción II y 145 apartado B de la Constitución Política Local; 22 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 19 y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 1, 2, 4 fracción I, 5 fracción II, 8 fracción VI, 27, 28 y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios; 28, 41, 50 fracción I, 56 y 74 de la Ley Orgánica del Municipio; 6 fracciones II y XVI del Reglamento Interior de la Secretaria General de Gobierno y 6 fracción XI del Reglamento Interior de la Coordinación General Jurídica; remitieron a esta Legislatura expediente de solicitud para que se autorice al Ayuntamiento de Zacatecas a desincorporar del servicio público una máquina compactadora de basura marca INGER-SOLL-RAND, LF-750, modelo 1989, no. de serie 5167S, para su posterior enajenación en calidad de compraventa.

A través del Memorándum 2763 de fecha 28 de Noviembre del año 2006, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 y 59 del Reglamento General del Poder Legislativo, luego de su primera lectura en Sesión Ordinaria de la misma fecha, el asunto fue turnado a la Comisión Legislativa Primera de Hacienda para su análisis y dictamen.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Obra en el expediente oficio número 615/2006 relativo a la copia certificada del acta de Cabildo de la Sesión Ordinaria número 29 de fecha 22 de Agosto del 2006, la que contiene el punto de acuerdo número 344 en el que se acuerda por unanimidad de votos iniciar el trámite de desincorporación del bien mueble materia de esta solicitud.

**RESULTANDO TERCERO.-** Se anexa al expediente avalúo comercial del bien mueble, expedido por el Arquitecto Jorge Osorio Mendiola, perito valuador de bienes muebles e inmuebles de los juzgados mercantiles y civiles, quien le asigna al bien mueble que nos ocupa un valor de \$1'225,440.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.).

**RESULTANDO CUARTO.-** Se incorpora copia de la factura número 0501, bajo la fe del Licenciado Daniel Infante López, Notario Público No. 9, de una máquina usada compactadora de basura, marca INGER-SOLL- RAND LF-750, modelo 1989, color rojo, topadora de 16", cabina cerrada, con número de serie 5167S, en la que aparece como comprador el Municipio de Zacatecas, en fecha 8 de junio del 2000.

**CONSIDERANDO PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, de la Constitución Política del Estado; 157 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio; 27, 28, 29 y 30 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, y 22 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, así como desafectar del servicio público los bienes municipales.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.-** El Pleno de esta Asamblea Popular considera que en el caso concreto, la Legislatura es competente para conocer de la desincorporación de bienes muebles de dominio público de conformidad con lo previsto por el artículo 27 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, toda vez que de las constancias allegadas a la Comisión Legislativa Primera de Hacienda,

se desprende que el Ayuntamiento de Zacatecas solicitó autorización de este Poder Legislativo para desafectar el bien mueble materia de la solicitud para su posterior enajenación como bien del dominio privado; el Pleno de esta Soberanía Popular considera procedente autorizar la desafectación, ya que de autos se desprende que el citado bien mueble se encontraba prestando servicio en el relleno sanitario del municipio y que, por las condiciones mecánicas en que se encuentra actualmente, no es compatible con las necesidades de trabajo, máxime cuando de los argumentos de los solicitantes se advierte que las reparaciones serían más costosas que el servicio que pudiera prestar, aprovechando el producto de su venta de una manera idónea. Por tanto, el Pleno de esta Legislatura se pronuncia a favor de su desincorporación.

**CONSIDERANDO TERCERO.-** Por lo que respecta a la autorización para enajenar el multicitado bien mueble, de conformidad con el artículo 31 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, los bienes muebles de dominio privado de las entidades públicas, cuyo valor comercial sea inferior al equivalente de diez cuotas de salario mínimo general vigente en el Estado, elevado al año, podrán ser enajenados por la dependencia o entidad municipal que conforme a la ley sea competente para su administración, uso y disposición.

En ese sentido, finaliza el dispositivo en cita disponiendo que la enajenación de bienes muebles de dominio privado con un valor comercial superior a \$167,206.50 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS 50/100 M.N.), requerirá sin excepción, de la autorización de la Legislatura. Tomando en consideración que de acuerdo al avalúo que forma parte del expediente, el valor de la máquina compactadora rebasa las diez cuotas elevadas al año en cuanto al límite de los actos decisorios del Cabildo para disponer de su patrimonio mobiliario, debe concluirse que esta Legislatura sí está facultada para autorizar la enajenación en calidad de compraventa del bien mueble que le da materia al expediente.

En razón de todo lo anterior, el Pleno de esta Legislatura autoriza al Ayuntamiento de Zacatecas, la desincorporación del servicio público y posterior enajenación en la modalidad de compraventa del bien mueble descrito en este instrumento legislativo. Al rendirse la cuenta pública correspondiente, se deberá dar cuenta del monto que significó la licitación, así como el destino al que se aplicó tal ingreso.

**Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado, 17, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 86, párrafo I, 88, 90 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de decretarse y se**

## **DECRETA:**

**PRIMERO.-** Se autoriza al Ayuntamiento de Zacatecas, la desincorporación del bien mueble descrito en el Resultando Primero de este Decreto adquiriendo el carácter de bien del dominio privado municipal.

**SEGUNDO.-** Se autoriza al Ayuntamiento de Zacatecas, a enajenar mediante contrato de compraventa el bien mueble descrito en este Instrumento Legislativo.

**TERCERO.-** Los impuestos, derechos y gastos que origine la enajenación del bien mueble correrán por cuenta del comprador.

**LVIII**

LEGISLATURA  
ZACATECAS

*Solicitud para que se autorice al Ayuntamiento de Zacatecas a desincorporar del servicio público una máquina compactadora de basura, para su posterior enajenación en calidad de compraventa.*

## **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**DADO** en la Sala de Sesiones de la Honorable Quincuagésima Octava Legislatura del Estado, el día doce del mes de diciembre del año dos mil seis.

**PRESIDENTA**

**DIP. RAQUEL ZAPATA FRAIRE**

**SECRETARIO**

**SECRETARIA**

**DIP. JOSÉ DE JESÚS DEL REAL SÁNCHEZ**

**DIP. MARTINA RODRÍGUEZ GARCÍA**